



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA (ANOTACIÓN MARGINAL)

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente **3987/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria (**Anotación Marginal**) promovidas por \*\*\*\* y;

### CONSIDERANDO

I. El artículo **82** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II. \*\*\* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su hermana \*\*\*, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como \*\*\*\*y/o \*\*\*, siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*.

En efecto, con el atestado expedido por el **Juzgado del Estado Civil de \*\*\*\*\***, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de \*\*\*, quien nació en \*\*\*\*\*, el \*\*\*, siendo sus padres \*\*\*\*y\*\*\*\*, documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Igualmente se exhibieron atestados de defunción de \*\*\*\*y\*nacimiento de \*\*\*\*y\*\*\*\*, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los

artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

De los mismos se desprende que se indican como padres de \*\*\*\*los señores\*\*\*\*y\*\*\*\* y esta última como progenitora también de \*\*\*\*y asimismo \*\*\*\*como madre de\*\*\*\*

De igual manera, consta\* copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Elector, a nombre de \*\*\*\*

También se exhibió un escrito de Miembro de la Federación de Trabajadores del D.F., respecto a la trabajadora \*\*\*\*y Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Causantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a nombre de \*\*\*\*documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **281** y **341** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*y\*\*\*\*, manifestando ambos testigos que conocieron a \*\*\*\*quien ya falleció y así fue registrada, es hermana de \*\*\*\*y también es conocida social y familiarmente como \*\*\*, y que dichos nombres se refieren a la misma persona, testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo **349** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos con los testimonios recibidos, se tiene demostrado que \*\*\*\*es conocida



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

indistintamente como \*\*\*\*y/o \*\*\*, por ende se trata de una y la misma persona.

Asimismo, en el auto de radicación, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, sin que haya manifestado oposición con las presentes diligencias, pues si bien se reservó el derecho para emitir opinión hasta en tanto se desahogara la información testimonial, dicha representación social no acudió a la audiencia a oponerse no obstante que tuvo conocimiento del día y hora en que se celebraría.

**III.** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo **133** del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*, inscrita en el libro \*\*\*, acta \*\*\*, levantada por el Juez del Estado Civil, residente en \*\*\*\*\*, el \*\*\*, que la registrada \*\*\* es conocida indistintamente como \*\*\*y/o \*\*\*\* y que tales nombres se refieren a una y la misma persona.

Gírese atento exhorto al juez competente en \*\*\*\*\*para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*, que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*\*y/o \*\*\*, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

Por lo expuesto y fundado en los artículos **788** y **789** del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\*, inscrita en el libro número \*\*\*, acta \*\*\*, levantada por el Juez del Estado Civil, residente en \*\*\*\*\*, el \*\*\*, que la registrada \*\*\* es conocida indistintamente como \*\*\*y/o \*\*\* y que tales nombres se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO.** Gírese atento exhorto al juez competente en \*\*\*\*\* para que en auxilio y por comisión de este Juzgado se sirva ordenar al Oficial del Registro Civil respectivo, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de \*\*\*, que la registrada es conocida indistintamente como \*\*\*y/o \*\*\*, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución, y hecho lo anterior devuelva el exhorto, seguro de mi reciprocidad en casos análogos, facultando al Juez exhortado a efecto de que acuerde todas las promociones tendientes a la buena diligenciación del exhorto de mérito.

**CUARTO.** Se ordena realizar la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.** Notifíquese y cúmplase.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

**A S Í**, lo sentenció y firma la licenciada **Verónica Zaragoza Ramírez, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Norma Adriana Galván Luévano** que autoriza y da fe. **Doy fe.**

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos licenciada **Norma Adriana Galván Luévano** de este juzgado. **Conste.**

L'RJGM\*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3987/2021 dictada en treinta y uno de enero del dos mil veintidós por la Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos del promovente, su hermana y nombre como es conocida, nombre de los progenitores e hijo, así como testigos, lugar y fecha de nacimiento y datos de registro de nacimiento, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.